

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (Zaragoza), siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 70 metros cúbicos/hora.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es captada del río Ebro mediante bomba de 22 CV. y por tuberías de uralita, va a la red general que está compuesta por tuberías de 150, 125, 100, 80, 70, 60 y 50 milímetros de diámetro, con una longitud de 3.200 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución se desconoce por estar en funcionamiento desde 1975.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

2540

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la instalación de una planta de almacenamiento, envasado y distribución de G.L.P. en María de Huerva (Zaragoza).**

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima» para que se le autorice la instalación de una planta de almacenamiento, envasado y distribución de G.L.P. en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza), con una capacidad total de almacenamiento de 42.130 metros cúbicos,

distribuida en cuatro esferas de 4.000 metros cúbicos y 10 depósitos cilíndricos de 213 metros cúbicos cada uno (en una primera fase), y seis esferas más de 4.000 metros cúbicos que se construirán en una segunda fase;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de instalación de industrias; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, las Normas de Seguridad para Plantas de Llenado y Tránsito de G.L.P., aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 1 de diciembre de 1964, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 1964, sobre Normas de Seguridad para Plantas de Llenado y Tránsito de G.L.P.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de la planta de almacenamiento envasado y distribución de G.L.P., solicitada por «Butano, S. A.», situada en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza).

Segundo.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas de Seguridad para plantas de llenado y tránsito de G.L.P.

Tercero.—Las instalaciones deberán estar provistas de la instalación de agua y de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla las normas 16 y 17 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid podrá reabrir los ensayos y pruebas que considere oportunos, y adoptar las medidas de seguridad adicionales que estime necesarias.

Quinto.—El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha sin cuyo requisito las nuevas instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Séptimo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Octavo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

2541

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la instalación y explotación de un fueloducto desde Puertollano (Ciudad Real) hasta Aceca (Toledo).**

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, ha solicitado de esta Dirección General, en fecha 9 de julio de 1979, autorización administrativa para instalar y explotar un fueloducto desde la Refinería de Petróleos de «Enpetrol» en Puertollano hasta la central termoelectrónica de Aceca, propiedad de «Hidroeléctrica, S. A.», y «Unión Térmica, S. A.».

A tal fin ha presentado, con la instancia y estudio económico, un anteproyecto referente al fueloducto mencionado.

Examinada dicha documentación y vistos los informes favorables de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real y Toledo,